



# Gobierno Regional de Ica



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 388 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, 24 MAYO : 2021

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E-046445-2020, de fecha 16 de diciembre del 2020, que contiene la Resolución N° 09 de fecha 16 de junio del 2019, expedida por la Sala Laboral Permanente de Ica, en el Expediente Judicial N° 535-2019-0-1401-JR-LA-03, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por BALBUENA GAVILANO JESUS MANUEL.

### CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°0070-2019, que declaro infundado el recurso de apelación interpuesto por JESUS MANUEL BALBUENA GAVILANO contra la Resolución Directoral Regional N° 7311-2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, solo en el extremo que le concierne al actor.

Que el administrado, interpone Demanda Contenciosa Administrativa ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 535-2018-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante resolución N° 12 de fecha 08 de abril del 2021, seguido con el Expediente Judicial N° 535-2018-0-1401-JR-LA-03; **SE RESUELVE:** ACLARAR Y CORREGIR el nombre del demandante en el primer considerando y en la parte decisoria de la Sentencia de Vista contenida en la resolución N° 09 de fecha 16 de junio del 2020, DEBE DECIR: JESUS MANUEL BALBUENA GAVILANO, quedando subsistente todo los demás que contiene , de la resolución que se aclara y corrige. **CONFIRMARON:** La sentencia contenida en la resolución N° 05 de fecha 03 de octubre del año dos 2019, en el extremo que resuelve declarar: FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por JESUS MANUEL BALBUENA GAVILANO, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N.° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia,

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);

Que, mediante resolución N° 12 de fecha 08 de abril del 2021, seguido con el Expediente Judicial N° 535-2018-0-1401-JR-LA-03; **SE RESUELVE:** ACLARAR Y CORREGIR el nombre del demandante en el primer considerando y en la parte decisoria de la Sentencia de Vista contenida en la resolución N° 09 de fecha 16 de junio del 2020, DEBE DECIR: JESUS MANUEL BALBUENA GAVILANO, quedando subsistente todo los demás que contiene , de la resolución que se aclara y corrige. **CONFIRMARON:** La sentencia contenida en la resolución N° 05 de fecha 03 de octubre del año dos 2019, en el extremo que resuelve declarar: FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por JESUS MANUEL BALBUENA GAVILANO, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia: 1.- NULO la resolución Gerencial Regional N° 0070-2019, que declaro infundado el recurso de apelación interpuesto por JESUS





# Gobierno Regional de Ica



MANUEL BALBUENA GAVILANO contra la Resolución Directoral Regional N° 7311-2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, solo en el extremo que le concierne al actor. 2.- ORDENO de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del artículo 40 del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, concordante con el artículo 45° de la misma norma antes citada, el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica dentro del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando a la demandante el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30 % de su remuneración total o íntegra, desde julio de 1998, en forma permanente y continua hasta que perciba dicho beneficio; debiéndose determinar en ejecución de sentencia el monto del reintegro, bajo apercibimiento de remitirse copias al Representante del Ministerio Público sobre alguna conducta renuente en caso de incumplimiento. PRECISARON que la ejecución de la sentencia se efectuara en la forma establecida por el Decreto Supremo N° 013-2018-JUS (Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584).

Que el estudio y el Análisis que se menciona expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando a la demandante el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30 % de su remuneración total o íntegra, desde julio de 1998, en forma permanente y continua hasta que perciba dicho beneficio; debiéndose determinar en ejecución de sentencia el monto del reintegro, Conforme lo establece en la sentencia de la Sala de Vista expedida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Estando al Informe Técnico N° -2021-GRDS/REDM, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N.º 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N.º 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N.º 27902 y el Decreto Regional N.º 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

## SE RESUELVE:

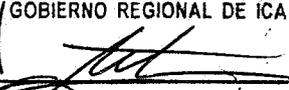
**ARTICULO PRIMERO:** NULA la resolución Gerencial Regional N° 0070-2019, que declaro infundado el recurso de apelación interpuesto por JESUS MANUEL BALBUENA GAVILANO contra la Resolución Directoral Regional N° 7311-2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, solo en el extremo que le concierne al actor.

**ARTICULO SEGUNDO:** FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por JESUS MANUEL BALBUENA GAVILANO, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** ORDENAR a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita una nueva resolución administrativa otorgando a la demandante el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30 % de su remuneración total o íntegra, desde julio de 1998, en forma permanente y continua hasta que perciba dicho beneficio; debiéndose determinar en ejecución de sentencia el monto del reintegro.

**ARTICULO CUARTO:** NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y PUBLIQUESE en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

 GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
  
LIC. CARLOS JOSE MARTINEZ HERNÁNDEZ  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL